

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 43.670

Viernes 6 de Octubre de 2023

Página 1 de 3

Normas Generales

CVE 2386221

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Dirección General de Aguas

MODIFICA LA RESOLUCIÓN D.G.A. N° 2.682 EXENTA, DE 21 DE OCTUBRE DE 2022, QUE FUE MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN D.G.A. N° 1.739 EXENTA, DE 2023, DICTADA EN CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 56 BIS DEL CÓDIGO DE AGUAS

(Resolución)

Núm. 2.602 exenta.- Santiago, 28 de septiembre de 2023.

Vistos:

- El decreto con fuerza de ley N° 1.122, de 1981, que fija texto del Código de Aguas;
- Lo dispuesto en la ley N° 21.435, que modifica el Código de Aguas, de 25 de marzo de 2022;
- Lo dispuesto en el artículo 56 bis del Código de Aguas;
- La ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado;
- la ley N° 18.834, que Establece las Bases sobre Estatuto Administrativo.
- La resolución DGA (exenta) N° 2.600, de 17 de octubre de 2022, y la resolución DGA (exenta) N° 1.738, de 6 de julio de 2023, que la modifica, las cuales establecen el alcance y aplicabilidad del artículo 56 bis del Código de Aguas;
- La resolución DGA (exenta) N° 2.682, de 21 de octubre de 2022, y la resolución DGA (exenta) N° 1.739, de 6 de julio de 2023, que la modifica, las cuales establecen requisitos y periodicidad de la obligación de informar contemplada en el artículo 56 bis del Código de Aguas;
- La resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón, y
- La atribución que me confiere el artículo 300 letra c) del Código de Aguas.

Considerando:

- Que, existe la necesidad de generar criterios de aplicación de la normativa ajustados a la legalidad vigente y al principio de juridicidad que rige a todos los órganos de la Administración del Estado.
- Que, la satisfacción de esta necesidad se traduce en otorgar una certeza y seguridad jurídica al administrado en relación al actuar institucional.
- Que, en este contexto es procedente un actuar del Servicio ajustado a los principios establecidos en la ley N° 19.880.
- Que, además estos criterios sirven para el mejor actuar y coordinación de esta Dirección, tanto al interior de ella como con otros órganos administrativos con los cuales es necesario interactuar para propender a una mejor administración del recurso.
- Que, en virtud de lo señalado en el artículo 8 transitorio de la ley N° 21.435, "Los titulares de pertenencias mineras y de concesiones mineras de exploración que estuvieren utilizando las aguas halladas en virtud de sus labores mineras, deberán, antes de cumplirse quince meses contados desde la entrada en vigencia de esta ley, informar a la Dirección General de Aguas los volúmenes extraídos, con la forma y los requisitos prescritos en el artículo 56 bis".
- Que, dicho plazo de 15 meses fue cumplido el 6 de julio de 2023, por lo que los concesionarios deberán informar dentro de los 90 días corridos posteriores al hallazgo de dichas aguas en la concesión minera correspondiente.

CVE 2386221

Director: Felipe Andrés Peroti Díaz
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

7. Que, una vez sean recibidos los antecedentes por la parte informante, el Servicio cuenta con el plazo de 90 días corridos para la elaboración de un Informe Técnico, en el que se basará la Resolución que este debe dictar al finalizar el plazo ya mencionado.

8. Que, dentro de la vigencia de estos 90 días, el Servicio podrá solicitar información cuando la que sea presentada se encuentre incompleta o sea insuficiente para la elaboración del informe respectivo.

9. Que, dicha información será solicitada por un Oficio Ordinario emitido por el Servicio al informante, el cual establecerá cuáles son los documentos necesarios a presentar y el plazo prudencial que el Servicio instituirá, en virtud de la cantidad o importancia de la información necesaria, el cual en ningún caso sobrepasará más de 90 días.

10. Que, recibida la información, el Servicio dentro de los 30 días posteriores, emitirá el Informe Técnico para subsiguientemente dictar la resolución correspondiente.

11. Que, cuando el plazo establecido para la entrega de información ha vencido y el informante no cumplió con dicha obligación, se entenderá que esta no ha sido satisfecha, lo que llevará a la emisión de una resolución en consecuencia y a la derivación de dichos antecedentes al Departamento de Fiscalización en virtud de la infracción establecida en el artículo 173 N° 1 del Código de Aguas.

12. Que, en vista de lo ya mencionado, este Servicio recomienda, toda vez que es necesaria una comunicación fluida entre este y los informantes, que se informe un correo electrónico respecto de quién será la persona a cargo de dicha instancia en conjunto con el de quién será el titular de la presentación en representación de la empresa en cuestión.

13. Que, la documentación solicitada, debe cumplir con lo establecido en la resolución DGA (exenta) N° 2.682, de 21 de octubre de 2022, y la resolución DGA (exenta) N° 1.739, de 6 de julio de 2023, que la modifica, las cuales establecen requisitos y periodicidad de la obligación de informar contemplada en el artículo 56 bis del Código de Aguas.

14. Que, el Servicio ha considerado necesario, en virtud de la falta de reglamentación del proceso y de la falta de entrega efectiva de información por su parte en la implementación de este nuevo proceso a los informantes, que se establezca por primera y única vez, aceptar documentaciones con vigencias diferentes a las establecidas en las precedentes individualizadas resoluciones, todo esto con la finalidad de facilitar la entrega de información por parte de los informantes, y poder así, como Servicio, obtener la mayor cantidad de datos posibles.

15. Que, la documentación que se aceptará sólo hasta el vencimiento del plazo de 15 meses que ha establecido la norma, con una vigencia distinta de las establecidas en las Resoluciones mencionadas, corresponde a aquellas consideradas en el Resuelvo 1°, letra b), números 1 y 2, de la resolución DGA (exenta) N° 2.682, de 21 de octubre de 2022; es decir:

1. Poder para representar al concesionario minero, cuando corresponda, el que debe constar por escritura pública o instrumento privado suscrito ante Notario, cuya antigüedad no debe ser superior a 60 días hábiles contados desde la fecha de presentación del Informe.

2. Antecedentes legales de la persona jurídica incluyendo el certificado de vigencia de ella y la personería con vigencia, cuya antigüedad no debe ser superior a 60 días hábiles contados desde la fecha de presentación del Informe.

16. Que, en ambos casos, se considerarán como pertinentes y bien presentadas aquellas con vigencias de hasta 6 meses previos a la presentación de la documentación solicitada. Lo cual será considerado sólo a aquellas presentaciones realizadas con anterioridad al 6 de julio de 2023. Con posterioridad al 6 de julio de 2023, las resoluciones mencionadas tendrán completo efecto respecto a las vigencias de estos documentos, es decir, 60 días respecto de cada uno de ellos.

17. Que, para lograr una mejor comprensión respecto de lo que este Servicio solicita, es necesario complementar lo ya estipulado en la resolución DGA (exenta) N° 1.739, de 2023, la cual modifica la resolución DGA (exenta) N° 2.682, de 2022.

18. Que, dichas aclaraciones y complementaciones son con la intención de que el proceso de informar relativo a las Aguas del Minero o Aguas Halladas, establecido en el artículo 56 bis introducido por la ley N° 21.435, sea lo más expedito tanto para el usuario que informa como para el Servicio que maneja dicho proceso.

19. Que, por tanto, es procedente dictar una nueva resolución modificatoria, respecto de los plazos de vigencia y aclaración de presentaciones por parte de los informantes, en los términos que se indican en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Resuelvo:

1. Modifíquese la resolución DGA (exenta) N° 2.682, de 2022, la cual fue modificada por la Resolución DGA (exenta) N° 1.739, de 2023, las cuales establecen requisitos y periodicidad de la obligación de informar contemplada en el artículo 56 bis del Código de Aguas.

Agréguese en el Resuelvo 1°, letra a), número 2, de la resolución DGA (exenta) N° 2.682, de 2022, un nuevo inciso cuarto, quedando el anterior como inciso quinto y así sucesivamente, de la siguiente manera:

2. La ubicación de la o las obra(s) mediante la cual se captan las aguas halladas, indicando la comuna, provincia y coordenadas UTM de acuerdo al Datum WGS 1984 y el huso. Dichas obras deben ser caracterizadas en detalle, indicando, entre otras, su profundidad, tipología y funcionamiento.

La ubicación de los afloramientos podrá ser informada a través de:

- a. Polígono que identifique la zona donde estos se producen.
- b. Ubicación de las obras que permitan el desaguado.
- c. Cualquier otra referencia válida, permanente y verificable, que permita identificar la ubicación de los afloramientos de acuerdo al contexto hidrogeológico en que estos se registren.

Se deberá describir en forma detallada el manejo de las aguas provenientes de los afloramientos dentro de la faena de explotación, es decir su drenaje hasta el punto donde son colectadas o acumuladas para ser conducidas hasta el punto de medición de caudal y volumen.

Esta descripción podrá ser realizada por medio de un esquema o diagrama de flujo del manejo de las aguas halladas dentro de la faena y/o proyecto minero, identificando los elementos principales, puntos de afloramiento y/o captación, conducción, estanques o piscinas recolectoras y disposición final de estas, con una resolución y tamaño adecuado para permitir una adecuada comprensión. No obstante, este Servicio podrá solicitarlo en los casos que estime pertinentes.

En caso de que las aguas provenientes de los afloramientos se mezclen con otras aguas de distinto origen y/o naturaleza, deberán describirse los puntos o zonas de mezcla y su ubicación, así como también la forma u ubicación de los puntos de medición de las aguas de distinto origen.

Las figuras, referencias o puntos deberán ser identificados y ubicados mediante coordenadas UTM [m] Datum WGS84, profundidad [m] y/o altitud [msnm] y referencia con respecto a la operación [nivel, túnel, operación, etc.].

Agréguese en el Resuelvo 1°, letra b), número 6, de la resolución DGA (exenta) N° 2.682, de 2022, un nuevo inciso segundo y tercero, quedando de la siguiente manera:

6. Adjuntar plano que identifique todas las fuentes de agua con que se abastezca la faena provengan de derechos de aprovechamiento de aguas propios, contratos de arrendamientos, camiones aljibes, agua desalada, aguas amparadas en el artículo 56 bis del Código de Aguas, entre otros.

En el caso de que las aguas halladas sean la única fuente de consumo esto debe estar descrito claramente y los puntos de captación deben ser identificados conforme a lo establecido en el número 2 del resuelvo N° 1 letra a) de la presente resolución.

Para los planos o layout establecidos en el N°s. 5 y 6 anteriores, se podrá(n) presentar en archivo(s) tipo PDF, en un solo formato de la Serie A Normas ISO/DIN, siendo el tamaño preferente recomendado A3 y el máximo admitido A1. El tamaño de la fuente mínima utilizada en el(los) plano(s) debe ser tal que una reducción del 50% del documento permita su lectura.

2. La presente resolución se entenderá, para todos los efectos legales, formar parte integrante de aquella que rectifica, la que subsistirá en todo lo no modificado por esta.

3. La presente resolución entrará en vigencia desde el momento de su publicación, quedando a contar de esa fecha, todos y cada uno de los criterios anteriores que este Servicio haya sostenido en relación a alguna de las materias contenidas en la presente resolución sin efecto, validez ni aplicación.

4. Publíquese la presente resolución, por una sola vez en el Diario Oficial.

5. Comuníquese la presente resolución a las Secretarías Regionales Ministeriales de Obras Públicas; a las Direcciones Regionales de la Dirección General de Aguas; a las Oficinas Provinciales de la Dirección General de Aguas, y a las Divisiones, Departamentos, Unidades y demás oficinas de la Dirección General de Aguas que correspondan.

Anótese, publíquese y comuníquese.- Rodrigo Sanhueza Bravo, Director General de Aguas.